

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

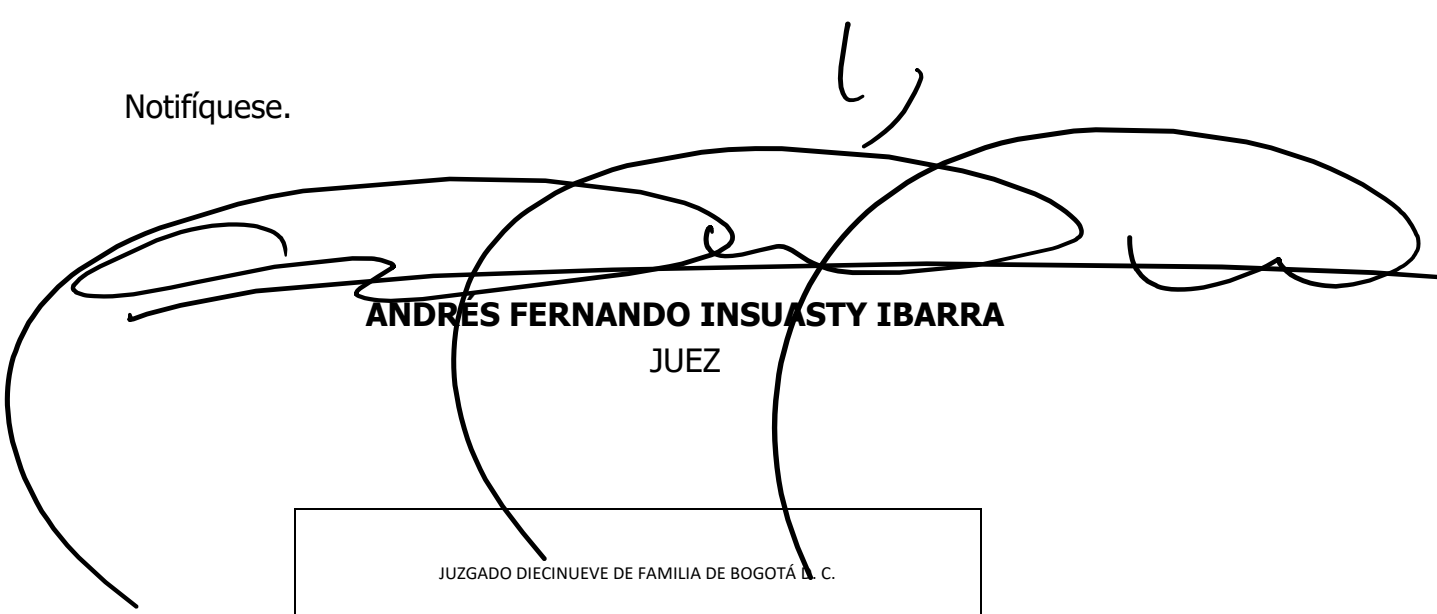
En atención al informe secretarial de 3 de febrero de 2023, el Juzgado
DISPONE:

1. Teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF031, se advierte a la memorialista que toda solicitud deberá ser coadyuvada por su apoderado judicial, como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia.

En todo caso, se requiere al demandante para que proceda a dar cumplimiento a la cuota alimentaria establecida en decisión de 13 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 323 del C. G. P., que en lo pertinente indica que *"(...)la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia"*.

2. Agréguese a las diligencias los comprobantes de pago visibles en los PDF036 y 037, y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 61 de 17/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263834fd47723fc4ea1b2118f8e6e20d7909016a878b35822b5ff20db524842c**

Documento generado en 14/04/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>